MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PERLA

ORDENANZA MUNICIPAL N°016-2017-MDLP

La Perla, 21 de Agosto de 2017

EL TENIENTE ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PERLA

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA PERLA.

VISTO:

En Sesión Ordinaria de la fecha, sobre la propuesta de "Ordenanza Municipal que Incorpora Atribuciones a la Sub Gerencia de Salubridad y Vigilancia Sanitaria en el Régimen de Aplicación de Sanciones (RAS) e Incorpora Infracciones al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) en Transporte y Comercio Local de Alimentos Agropecuarios Primarios y Piensos de la Municipalidad Distrital de La Perla", y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N°30305, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, dentro de los márgenes permitidos por Leyes Generales;

Que, los artículos 46°, 81° y 83° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N°27972, refiere que las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar, las sanciones que aplique la autoridad municipal, podrían ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras; asimismo, señala como funciones específicas compartidas de las municipalidades distritales, establecer la nomenclatura y señalización de calles y vías de acuerdo con la regulación provincial y en coordinación con la municipalidad provincial; y, establece como funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales, controlar el cumplimiento de las normas de higiene y ordenamiento del acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas a nivel distrital, en concordancia con las normas provinciales;

Que, el artículo 230°, numeral 3 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N°27444, establece el Principio de Razonabilidad, señalando que las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción; así como que la determinación de la sanción considere criterios como la existencia o no de intencionalidad, el perjuicio causado, la circunstancia de la comisión de la infracción y la repetición en la comisión de infracción;

Que, el literal c) del artículo 42° de la Ley N°27783 – Ley de Bases de la Descentralización, establece como competencias exclusivas el administrar y reglamentar los servicios públicos locales, destinados a satisfacer las necesidades colectivas de carácter local;

Que, el numeral 1.1. del Artículo II del Título Preliminar del Decreto Legislativo N°1062 que aprueba la Ley de Inocuidad de los Alimentos, establece que las autoridades competentes, consumidores y agentes involucrados en toda la cadena alimentaria, tienen el deber general de actuar, respetando y promoviendo el derecho a una alimentación saludable y segura, en concordancia con los Principios Generales de Higiene de Alimentos del Codex Alimentarius. La Inocuidad de los alimentos destinados a consumo humano, es una función especial de salud pública y, como tal integra el contenido esencial de derecho constitucionalmente reconocido a la salud; asimismo, el Artículo 28° del Capítulo V del Decreto Supremo N°004-2011-AG – Reglamento de Inocuidad Agroalimentaria, señala que la vigilancia sanitaria de los alimentos agropecuarios primarios y piensos, se realizará a través de inspecciones, certificaciones, monitoreo, autorizaciones sanitarias, entre otras, llevadas a cabo por el SENASA, los Gobiernos Regionales y Locales;

Que, el artículo 33°, literales b) y g) y 37° del Decreto Supremo 034-2008-AG, Reglamento de la Ley de Inocuidad de los Alimentos, señala que es función de los Gobiernos Locales aplicar las medidas sanitarias en alimentos y piensos; asimismo, determinar la comisión de infracciones y la aplicación de sanciones en el ámbito de su competencia y de acuerdo al Título IV del presente Reglamento; asimismo, establece que las sanciones que impongan las Autoridades competentes serán aplicadas sin perjuicios de las acciones civiles y/o penales a que hubiera lugar. La subsanación posterior de la infracción cometida no exime al infractor de la aplicación de las sanciones correspondientes. Además de las señaladas en el Artículo 22° de la Ley, las autoridades competentes podrán imponer como medida complementaria a la sanción la suspensión de actividades;

Que, mediante Ordenanza N°020-2008-MDLP de fecha 03 de Noviembre de 2008, se aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas, el mismo que consta de cinco (05) Títulos, dos (02) Capítulos, treinta y cuatro (34) Artículos, seis (06) Disposiciones Finales y Transitorias, y sus dos (02) anexos;

Que, con Ordenanza N°017-2016-MDLP de fecha 05 de Diciembre de 2016 y sus modificatorias, se aprueba la nueva Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Municipalidad Distrital de La Perla, incorporando a la Gerencia de Salud y la Sub Gerencia de Salubridad y Vigilancia Sanitaria;

Que, mediante Ordenanza Nº015-2017-MDLP de fecha 21 de Julio de 2017, que Incorpora la Función de Vigilancia Sanitaria de la Inocuidad Agroalimentaria de Alimentos Primarios y Piensos en el Transporte y Comercio Local en el Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Municipalidad Distrital de La Perla, a la Sub Gerencia de Salubridad y Vigilancia Sanitaria, establece en el artículo Primero, numeral 17, sancionar a las personas naturales y jurídicas proveedoras del transporte y comercio de alimentos agropecuarios primarios y piensos del distrito que incumplan la normatividad de Inocuidad Agroalimentaria para proteger la vida y la salud de los consumidores;

Que, el Memorándum N°048-2017-GS-MDLP de fecha 20 de Junio de 2017, la Gerencia de Salud hace suyo el Informe N°032-2017-SGSVS-GS-MDLP de fecha 12 de Junio de 2017, de la Sub Gerencia de Salubridad y Vigilancia Sanitaria, el cual presenta la propuesta de Ordenanza Municipal, para la ejecución de la Actividad N°02 y cumplimiento de la Meta N°27 del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal 2017;

Que, la Sub Gerencia de Planeamiento con el Informe N°059-2017-SGP-GPP/MDLP de fecha 03 de Agosto de 2017, opina favorable aprobar el Proyecto de Ordenanza Municipal que Incorpora Atribuciones a la Sub Gerencia de Salubridad y Vigilancia Sanitaria en el Régimen de Aplicación de Sanciones (RAS) e Incorpora Infracciones al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) en Transporte y Comercio Local de Alimentos Agropecuarios Primarios y Piensos de la Municipalidad Distrital de La Perla, el cual se estipula en el anexo N°02 de la Guía para el Cumplimiento de la Actividad N°02 de la Meta N°27, emitida por el Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA en conjunto con el Ministerio de Economía y Finanzas - MEF;

Que, con el Informe N°553-2017-GAJ/MDLP de fecha 04 de Agosto de 2017, la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite opinión legal concluyendo por la procedencia legal del Proyecto de "Ordenanza Municipal que Incorpora Atribuciones a la Sub Gerencia de Salubridad y Vigilancia Sanitaria en el Régimen de Aplicación de Sanciones (RAS) e Incorpora Infracciones al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) en Transporte y Comercio Local de Alimentos Agropecuarios Primarios y Piensos de la Municipalidad Distrital de La Perla", conforme a la Meta N°27, Actividad N°02 del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal 2017;

Que, considerando que en la jurisdicción del Distrito de La Perla, existen servicios de transporte y comercialización de alimentos agropecuarios primarios y piensos a cargo de organizaciones y empresas responsables de la administración, operación y mantenimiento, las mismas que requieren ser fortalecidas en el marco de la legislación vigente.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en los artículos 9°, 39° y 40° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el **VOTO EN MAYORÍA** de los integrantes del Concejo Municipal y la dispensa de la lectura y aprobación del Acta, se aprueba lo siguiente:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PERLA

ORDENANZA MUNICIPAL QUE INCORPORA ATRIBUCIONES A LA SUB GERENCIA DE SALUBRIDAD Y VIGILANCIA SANITARIA EN EL RÉGIMEN DE APLICACIÓN DE SANCIONES (RAS) E INCORPORA INFRACCIONES AL CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUIS) EN TRANSPORTE Y COMERCIO LOCAL DE ALIMENTOS AGROPECUARIOS PRIMARIOS Y PIENSOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PERLA

ARTÍCULO PRIMERO.- PRECISAR que el Reglamento de Aplicación de Sanciones (RAS), aplicable al transporte y comercio local de alimentos agropecuarios primarios y piensos de la Municipalidad Distrital de La Perla, es el aprobado mediante Ordenanza N°020-2008-MDLP de fecha 03 de Noviembre. En consecuencia, incorpórese el artículo 14-A en la Ordenanza antes citada, a fin de otorgar atribuciones sancionadoras a la Sub Gerencia de Salubridad y Vigilancia Sanitaria, cuyo texto es el siguiente: "Atribución de la Sub Gerencia de Salubridad y Vigilancia Sanitaria: Sancionar a las personas naturales y jurídicas proveedoras del transporte y comercio de alimentos y agropecuarios primarios y piensos que incumplan la normatividad de Inocuidad Agroalimentaria para proteger la vida y la salud de los consumidores".

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR la incorporación de la Sub Gerencia de Salubridad y Vigilancia Sanitaria e Infracciones en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS), en su competencia de transporte y comercio local de alimentos agropecuarios primarios y piensos de la Municipalidad Distrital de La Perla, cuyo texto forma parte integrante de la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO TERCERO.- ADMINISTRAR el registro de infractores a la vigilancia sanitaria de vehículos de transporte y comerciantes de alimentos agropecuarios primarios y piensos según lo establecido en las normas de Inocuidad Agroalimentaria.

ARTÍCULO CUARTO.- DEROGAR toda disposición que se oponga a lo dispuesto en la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Salubridad y Vigilancia Sanitaria y Sub Gerencia de Control y Fiscalización, el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal

ARTÍCULO SEXTO.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano"; remitiéndose a la Gerencia de Tecnología de la Información, para su publicación en la página web de la Entidad (www.munilaperla.gob.pe) y en el Portal de Estado Peruano (www.peru.gob.pe).

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PERLA
DIOFÉMENES ARÍSTIDES ARANA ARRIOLA
TENIENTE ALCALDE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PERLA
OSWALDO OBLITAS CENTENO
Secretario General